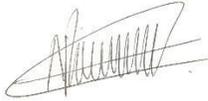


SECRETARÍA. CONSTANCIA. Icononzo Tolima. 07 de octubre de 2022. El 06 de octubre de 2022 siendo las 02:39 p.m., se recibió al correo electrónico del juzgado demanda de pertenencia presentada por CARLOS JULIO DIAZ CHÁPARRO, ROSA ELVIRA DIAZ CHÁPARRO, ANA ELVIA DIAZ CHÁPARRO, ALFONSO DIAZ CHAPARRO, LEONEL DIAZ CHÁPARRO, VICTOR MANUEL DIAZ CHAPARRO contra EMILIANO DIAZ ORJUELA Y LEONOR DIAZ ORJUELA, y demás personas indeterminadas. Consta de demanda en 7 folios, poder y anexos. Se procede a radicar bajo el consecutivo No. 73-352-40-89-001-**2022-00199-00**. Pasa al despacho para proveer.



JENNY VANESA ARIAS RIVEROS.
SECRETARIA.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ICONONZO – TOLIMA**

Icononzo, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00199-00.
DEMANDANTE: CARLOS JULIO DIAZ CHAPARRO y otros
DEMANDADO: EMILIANO DIAZ ORJUELA Y LEONOR DIAZ ORJUELA
PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA-

INADMITÁSE la anterior demanda para que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane de los defectos que adolece y que a continuación se relaciona:

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, señale el domicilio de los demandados.

2.- Con fundamento en el artículo 83 del Código General del Proceso, en la pretensión 1 de la demanda y en el hecho 1 de la misma, señale los colindantes actuales del predio de mayor extensión.

3.- Aclare el hecho 6 de la demanda, dado que de la providencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué del 23 de noviembre de 2009 lo que se establece es que se confirmó la sentencia del 14 de diciembre de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar

dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con radicación 2007-00087 adelantado por CARLOS JULIO DIAZ en contra de ELIAS DIAZ ORJELA y otros, por medio de la cual se negaron las pretensiones. Luego, no establece el despacho que exista alguna providencia que registrada en el folio de matrícula inmobiliaria reconozca a alguna persona como poseedora del predio y en consecuencia declarara la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en su favor.

4.- Teniendo en cuenta que la demanda la promueven condueños en contra de otros condueños, precise en los hechos los porcentajes que cada uno posee sobre el predio.

5.- Allegue legible el plano dado que los puntos que relacionan cada medida no se alcanzan a observar a un ampliando la imagen.

6.- Si bien se expresa que se desconoce el lugar de notificaciones de los demandados, del certificado de libertad y tradición se establece que hay documentos que podrían contener esa información, por tanto, deberá consultarlos con el fin de lograr establecer su ubicación.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda.

RECONOZCASE personería al Dr. GERARDO CUELLAR BOTELLO C.C. 12.112.206 y tarjeta profesional 33.238 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA SÁNCHEZ NEIRA
JUEZ**



ESTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL
DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIA.

Firmado Por:
Johanna Sánchez Neira
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Icononzo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed08f626dfecca0c1722422162845cbac86519f17eb5422a0a0266411ee570**

Documento generado en 07/10/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>